



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 197 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 FEB 2013

VISTO: El Oficio N° 057-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR con Proveído N° 609401-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 006-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, el Informe N° 127-2012/GOB.REG.HVCA/PPR.mmcha, Carta N° 112-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y demás documentación adjunta en ciento noventa y uno (191) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la administración Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y la Oficina Regional de Logística, en el año 2011, integrado por el Ex – Director Regional Administración C.P.C. Gerber Huerta Gamarra y el señor Melanio Meza Guerra, Ex – Director de la Oficina Regional de Logística y el Responsable del Área de Ejecución contractual Abg. Mark Aventino Munguia Pérez de manera dolosa y concertada no habría ejecutado las cartas fianzas de la obra “Mantenimiento Periódico de la Carretera Santa Rosa de Tambo – Santo Domingo de Capillas – Sangayaico – Santiago de Chocorvos”, por la suma de S/. 100,371.12 nuevos soles, por la suma de S/. 200,742.24 nuevos soles y por la suma de S/. 401,484.48 nuevos soles, siendo un monto en total por la suma S/. 702,597.84, monto en el cual habría generado un perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, la Administración Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el año 2011, no habría ejecutado las cartas fianzas de la obra “Mantenimiento Periódico de la Carretera Santa Rosa de Tambo – Santo Domingo de Capillas – Sangayaico – Santiago de Chocorvos” (Carta fianza N° 000029/10-140111-2011/COOPEX/FIEL, CUMPLIMIENTO RENOVADO II por la suma de S/. 100,371.12 nuevos soles, la Carta Fianza N° 000038/01-300511-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO I por la suma de S/. 200,742.24 nuevos soles y Carta fianza N° 000039/02-300511-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO I por la suma de S/. 401,484.48 nuevos soles), causando un perjuicio económico por un total de S/. 702,597.84 nuevos soles, Cartas Fianzas que no habrían sido EJECUTADO POR LA NEGLIGENCIA DE LOS EX RESPONSABLES DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION COMO DE LA OFICINA REGIONAL DE LOGISTICA, con lo que se habría Generado un Perjuicio Económico al Gobierno Regional de Huancavelica. Del mismo modo, con fecha 27 de diciembre del 2010, el comité Especial adjudico la Buena Pro en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa (AD), N° 03-2010/GOB.REG.HVCA/CE, por D.U. N° 078-2009, primera convocatoria mediante el cual se contrata al CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA, para la Ejecución de la Obra MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA SANTA ROSA DE TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS – SANGAYAICO – SANTIAGO DE CHOCORVOS, por la suma de S/. 1,003.711.21 nuevos soles, por la modalidad de contrata con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, conforme mediante el contrato N° 177-2011/ORA de fecha 24 de mayo del 2011, entre el Director Regional de Administración de Huancavelica CPC. Gerber Huerta Gamarra, y el contratista representado por el Sr. Erick Richard Alvarado Laureano y el Sr. Rodolfo Crispín Esplana, solicitado adelantos conforme se acredita a continuación:

Que, mediante Carta Notarial N° 331-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha 13 de Diciembre de 2011, la Carta Fianza N° 000029/10-140111-2011/COOPEX/FIEL, CUMPLIMIENTO RENOVADO II que vencía el 10.12.2011, emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS-COOPEX, por el monto de S/. 100,371.12 nuevos soles, que garantizaba el fiel cumplimiento de obligaciones la cual fue notificada el 19 de Diciembre del 2011;

Que, mediante Carta Notarial N° 352-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 197 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

27 FEB 2013

28 de Diciembre de 2011, la Carta Fianza N° 000038/01-300511-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO I, que vencía el 26.12.2011, emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS – COOPEX, por el monto de S/. 200,742.24 nuevos soles, el cual garantizada el adelanto directo, la cual fue notificada el 10 de enero del 2012;

Que, mediante Carta Notarial N° 351-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha 28 de Diciembre de 2011, la Carta Fianza N° 000039/02-300511-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO I que venció el 26.12.11, emitido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORES – COOPEX, por el monto de S/. 401,484.48 nuevos soles, que garantizaba el adelanto de materiales la cual fue notificada el 10.01.12;

Que, dichos anticipos fueron otorgados según la cláusulas quinta del contrato N° 177-2011/ORA, entregando en respaldo de los adelantos el contratista Sr. Erick Richard Alvarado Laureano y el Sr. Rodolfo Crispín Esplana, conjuntamente con las cartas fianzas N° 000029/10-140111-2011, N° 000038/01-300511-2011 y N° 000039/02-300511-2011, en donde las tres Cartas Fianzas vencieron la primera el 10 de diciembre del 2011, la segunda y tercera el 26 de diciembre del 2011;

Que, sin embargo, los funcionarios de la Dirección Regional de Administración y de la Oficina de Logística, no habrían ejecutado ni solicitaron la renovación de las cartas fianzas N° 000029/10-140111-2011, N° 000038/01-300511-2011 y N° 000039/02-300511-2011 antes de la fecha de vencimiento de las mismas, las cuales fueron emitidas por la “COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS – COOPEX”, notando que estos Funcionarios Públicos teniendo pleno conocimiento que las cartas fianzas tenían un plazo de vencimiento en ningún momento han realizado las acciones para ejecutar o solicitar al contratista a fin de renovar las referidas cartas fianzas;

Que, en ese contexto existen indicios razonables que demuestran que el Ex Administrador Regional señor Gerber Huerta Gamarra, el director de la Oficina Regional de Logística señor Malanio Meza Guerra y el responsable del Área de Ejecución Contractual Abog. Mark Aventino Murguía Pérez, habrían actuado dolosamente y favorecido a los representante legales del Consorcio Señor de Cruz Pata señores: Erick Richard Alvarado Laureano y Rodolfo Crispín Esplana, al no haber ejecutado y/o renovado las cartas fianzas N° 000029/10-140111-2011, por la suma de S/. 100,371.12, N° 000038/01-300511-2011 por la suma de S/. 200,742.24 y N° 000039/02-300511-2011 por la suma de S/. 401,484.48, siendo un total de S/.702,597.84 nuevos soles, las señaladas cartas fianzas fueron otorgados por el contratista CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA, por concepto de adelanto directo y adelanto de adquisición de materiales y del fiel cumplimiento. Cartas fianzas que garantizaba los adelantos directos otorgados por el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, los hechos que denotan la transgresión de la normatividad: Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, Art. 10° Finalidad de los Fondos Públicos se orientan a la atención de los datos que generan el cumplimiento de sus fines, independiente de la fuente de financiamiento de donde provengan, su percepción es responsabilidad de las entidades competentes con sujeción a las normas de la materia;

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-208-EF modificado por Decreto Legislativo Ley N° 1017, Artículo 155° señala los requisitos de las garantías;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 197 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 FEB 2013

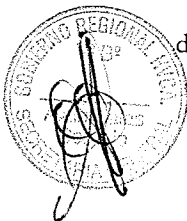
1. las garantías que aceptan las entidades conforme al artículo 39° de la Ley sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reservas del Perú;
2. para tal fin, en las bases del proceso de selección, la entidad establece el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda, de conformidad con lo establecido en las normas de contrataciones del Estado;
3. alternativamente, en caso de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución, así como en los contratos de consultoría y ejecución de obras, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (100%) del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo;
4. al respecto las entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieran emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad; aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada en el plazo establecido en el artículo 39° de la Ley, serán sancionados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones, las garantías sólo se harán efectivas por el motivo garantizado;

Que, el Art. 162° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala solo siguiente respecto a las garantías por adelantos:

1. La entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de un garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovables trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total de adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
2. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres meses, las garantías podrán ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.
3. Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigencia hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

Que, el Art. 164° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala respecto a la ejecución de garantías que se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno. Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 197 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 FEB 2013

dar lugar al pago de interés. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado

2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
3. Igualmente la garantía de fiel cumplimiento y de ser necesario, la garantía por el monto diferencial de propuesta, se ejecutarán cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o en la liquidación final del contrato debidamente consentida o ejecutoriada, en el caso de ejecución de obras. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista;

Que, el Ex – Administrador Regional: C.P.C Gerber Huerta Gamarra, El Ex Director de la Oficina de Logística Malenio Meza Guerra, y el responsable del área de ejecución contractual del Gobierno Regional de Huancavelica Mark Aventino Munguía Pérez, su comportamiento doloso evidenciaría el elemento del delito de colusión desleal, se da cuando el funcionario o servidor público actuando por razón de su cargo y dentro de su funcionamiento asignada previamente, muestran un deber jurídico intensificado de proteger los intereses y el patrimonio del Estado al negociar con particulares o con personas jurídicas – habrían concertado con los representantes del CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA con la finalidad de que le favorezcan para que no ejecuten las cartas fianzas N° 000029/10-140111-2011, N° 000038/01-300511-2011 y N° 00039/02-300511-2011, en donde las tres Cartas Fianzas vencieron la primera el 10 de marzo del 2011, la segunda y la tercera el 26 de diciembre del 2011, emitido por la “COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS – COOPEX”, el cual señala que las cartas fianzas N° 000029/10-140111-2011, N° 000038/01-300511-2011 y N° 00039/02-300511-2011, fueron emitidas por dicha entidad a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, sin embargo no indican que fueron renovadas dichas cartas, por el actuar negligente del Ex Administrador Regional y Ex Director Regional de Logística, habrían perjudicado Económicamente al Gobierno Regional de Huancavelica. En este caso la conducta de los funcionarios y servidores publico estaría dentro del tipo penal de COLUSION AGRAVADA: *en donde se define como el hecho punible en donde se configura cuando el agente siempre en su condición y razón del cargo de funcionario o servidor público, al intervenir directa o indirectamente, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios o cualquier operación a cargo del estado, mediante la concertación con los intereses, defrauda patrimonialmente al Estado, esto es, causare perjuicio efectivo al patrimonio estatal.*, siendo que con acción dolosa no habría ejecutado las cartas fianzas permitiendo con dicha acción el favorecimiento al CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA, con la intención de causar un perjuicio Económico al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en el delito de colusión agravada se presenta diversos elementos que hacen de las figuras delictivas una estructura compleja por ende EL PERJUICIO ES REAL Y EFECTIVO. En el presente caso nos encontramos dentro de la colusión desleal en su forma agravada siendo que el accionar doloso por parte del C.P.C Gerber Huerta Gamarra, Ex Director de la Oficina Regional de Administración, el Sr. Melanio Meza Guerra en su calidad de Ex Director de la Oficina Regional del Logística y el Responsable del Área de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 197 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 FEB 2013

Ejecución Contractual Abog. Mark Aventino Munguia Perez, habrían favorecido a los representantes legales Erick Richard Alvarado Laureano y Rodolfo Crispin Esplana, Representante Legal del Consorcio Señor de Cruz Pata, quienes han actuado a título doloso y concertado no habría ejecutado las Cartas Fianzas N° 000029/10-140111-2011, por la suma de S/. 100,371.12, N° 000038/01-300511-2011 por la suma de S/. 200,742.24 y N° 000039/02-300511-2011 por la suma de S/. 401,484.48, siendo un total de S/. 702.597.84 nuevos soles, garantías otorgadas por el contratista CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA, cartas fianzas que garantizaban la ejecución de la obra "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA SANTA ROSA DE TAMBO – SANTO DOMINGO DE CAPILLAS – SANGAYAICO-SANTIAGO DE CHOCORVOS", acto irregular con la cual habrían favorecido al contratista;

Que, se verifica este comportamiento delictivo cuando el agente siempre en su condición y razón de cargo de funcionario o servidor público, al intervenir directa o indirectamente, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del estado, mediante concertación con los interesados, defraude patrimonialmente al Estado, esto es, causare perjuicio efectivo al patrimonio del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, para este tipo de delitos se tiene que tener en cuenta la calidad especial tal como lo señala el artículo 384° del Código Penal, siendo que este tipo de delito son cometidos especialmente por funcionarios y servidores públicos, es así que C.P.C. Gerber Huerta Gamarra, Ex Director de la Oficina Regional de Administración, el Sr. Melanio Meza Guerra en su calidad de Ex – Director de la Oficina Regional de Logística y el Responsable del Área de Ejecución Contractual Abg. Mark Aventino Munguia Pérez, tienen dicha condición;

Que, en calidad de cómplice primario a los señores: Erick Richard Alvarado Laureano y Rodolfo Crispin Esplana, Representante legal del CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA, quienes habrían concertado para que no se ejecuten las cartas fianzas Cartas Fianzas N° 000029/10-140111-2011, por la suma de S/. 100,371.12, N° 000038/01-300511-2011 por la suma de S/. 200,742.24 y N° 000039/02-300511-2011 por la suma de S/. 401,484.48, siendo un total de S/. 702.597.84 nuevos soles, garantías otorgadas por el contratista CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA; cartas fianzas que garantizaban la ejecución de la obra "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA SANTA ROSA DE TAMBO – SANTO DOMINGO DE CAPILLAS – SANGAYAICO-SANTIAGO DE CHOCORVOS"; en este tipo de COLUSION DESLEAL AGRAVADO el agraviado viene a ser el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en este tipo de delito de colusión desleal agravado es cometido a título de dolo, en este caso el agente conociendo perfectamente todos los elementos objetivos que exige el tipo penal, voluntariamente actúa con la finalidad de defraudar la confianza que el Gobierno Regional de Huancavelica ha depositado en estos funcionarios públicos, teniendo presente que el C.P.C. Gerber Huerta Gamarra, Ex Director de la Oficina Regional de Administración, el Sr. Melanio Meza Guerra en su calidad de Ex Director de la Oficina Regional de Logística y el Responsable del Área de Ejecución Contractual Abog. Mark Aventino Munguia Pérez, habría favorecido a los señores Erick Richard Alvarado Laureano y Rodolfo Crispin Esplana, Representante Legal del Consorcio Señor de Cruz Pata, quienes han actuado a título doloso y concertado por no haber ejecutado las Cartas Fianzas N° 000029/10-140111-2011, por la suma de S/. 100,371.12, N° 000038/01-300511-2011 por la suma de S/. 200,742.24 y N° 000039/02-300511-2011 por la suma de S/.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 197 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 FEB 2013

401,484.48, siendo un total de S/. 702,597.84 nuevos soles, garantías otorgadas por el contratista CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA, cartas fianzas que garantizaban la ejecución de la obra "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA SANTA ROSA DE TAMBO – SANTO DOMINGO DE CAPILLAS – SANGAYAICO-SANTIAGO DE CHOCORVOS", acto irregular con la cual habrían favorecido al contratista a la fecha;

Que, sobre la responsabilidad civil, los hechos han evidenciado la negligencia en la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos C.P.C. Gerber Huerta Gamarra, Ex Director de la Oficina Regional de Administración, el Sr. Melanio Meza Guerra en su calidad de Ex Director de la Oficina Regional de Logística y el Responsable del Área de Ejecución Contractual Abog. Mark Aventino Munguía Pérez, habrían favorecido a los señores: Erick Richard Alvarado Laureano y Rodolfo Crispín Esplana ambos Representantes Legales del Consorcio Señor de Cruz Pata, quienes han actuado a título doloso y concertado para no haber ejecutado las Cartas Fianzas N° 000029/10-140111-2011, por la suma de S/. 100,371.12, N° 000038/01-300511-2011 por la suma de S/. 200,742.24 y N° 000039/02-300511-2011 por la suma de S/. 401,484.48, siendo un total de S/. 702,597.84 nuevos soles, garantías otorgadas por el contratista CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA, cartas fianzas que garantizaban la ejecución de la obra "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA SANTA ROSA DE TAMBO – SANTO DOMINGO DE CAPILLAS – SANGAYAICO-SANTIAGO DE CHOCORVOS", constituye un perjuicio económico en contra el Gobierno Regional de Huancavelica, y de conformidad con lo establecido en el Art. 1321° del Código Civil que dispone "*queda sujeto a la indemnización por daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución, si la inejecución o incumplimiento parcial o tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podría verse al tiempo en que ella fue contraída*", cuyo efecto se determina la presunta existencia de responsabilidad civil por la suma de S/. 702,597.84 nuevos soles;

Que, de la conducta a imponerse conforme el Art. 384° del Código Penal es no menor de seis ni mayor de quince años, y debiendo considerar que de acuerdo al Art. 4° de la Ley N° 28117 "Ley de celeridad y eficacia Procesal Penal", que modifica el artículo 80° del Código Penal en caso de delitos cometidos por Funcionarios Públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sometidos por este, el plazo de prescripción de duplica y no habiendo prescrito la acción penal. Asimismo el plazo de prescripción de la acción civil no ha prescrito conforme lo dispone el Art. 2001° Inc. 1;

Que, por lo expuesto y a fin de determinar las responsabilidades Penales y Civiles en las que hubiera incurrido el personal señalado precedentemente, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría

General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 197 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 FEB 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales en Materia Penal por la presunta comisión del delito contra la Administración de Publica en su modalidad de colusión desleal agravada contra el C.P.C. **GERBER HUERTA GAMARRA**, en su calidad de Ex Director de la Oficina Regional de Administración, señor **MELANIO MEZA GUERRA** en su calidad de Ex Director de la Oficina Regional de Logística, el Abog. **MARK AVENTINO MUNGUIA PEREZ** en su calidad de Responsable del Área de Ejecución Contractual (en calidad de autores) y contra los señores: **ERICK RICHARD ALVARADO LAUREANO** y **RODOLFO CRISPÍN ESPLANA** ambos en su calidad de representantes legales del Consorcio Señor de Cruz Pata (en calidad de extraneus).

ARTICULO 2° AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales en Materia Civil a fin de demandar por Responsabilidad Contractual e Indemnización por Daños y Perjuicios por la suma de S/. 702,597.84 nuevos soles más sus intereses legales contra **GERBER HUERTA GAMARRA, MARK AVENTINO MUNGUIA PEREZ** y **MELANIO MEZA GUERRA**, por los hechos expuestos en el Informe N° 006-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución y demás antecedentes, que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

